

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO-Reivindicatorio
DEMANDANTE	CARMEN MARIA ESCALANTE
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ
DEMANDADO	JESUS ANGEL AMAYA RAMIREZ
APODERADO	DRA. ANA MARIA RAMIREZ
RADICADO	2018-00017-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 227.131.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

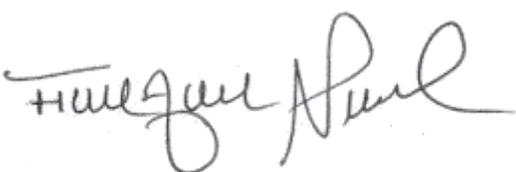

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	227.131
POLIZA	\$	13.054
CORREO.....	\$	18.200
HONORARIO PERITO	\$	300.000
TOTAL.....	\$	558.385

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE.(\$ 558.385.00)

.Ocaña, 14 de abril de 2021



**FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO-Reivindicatorio
DEMANDANTE	CARMEN MARIA ESCALANTE
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO BAYONA
DEMANDADO	JESUS ANGEL AMAYA RAMIREZ
APODERADO	DRA.ANA MARIA RAMIREZ
RADICADO	2018- 00017-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 289) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 558.385.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc291a8219a3386a7e5d778588690069f47192f8f0290782e7c3476368a0205**

Documento generado en 14/04/2021 08:00:27 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	KAREN DAYANA GUERRERO PEINADO Y OTRO
RADICADO	2018-00029
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar el oficio de nombramiento al CURADOR AD-LITEM donde se nombró al doctor JAIME VERGEL PRADA por desconocer su correo electrónico, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor JAIME VERGEL PRADA en auto de fecha 03 de mayo del 2018, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE a la doctora **TANIA MELISSA CASTILLO QUINTANA**, identificada con C.C. 1.091.665.690 y T.P No. 348805 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **KAREN DAYANA GUERRERO PEINADO** y **ALEXANDER DE JESUS GUERRERO PEÑARANDA**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ac5fc85d624dd9514cd9aa0d99fa2b24da575701096212e96cb2a9eba65da**

Documento generado en 14/04/2021 08:01:03 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	RAMON DAVID CRIADO QUINTERO Y OTRA
RADICADO	2018-00765
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar el oficio de nombramiento al CURADOR AD-LITEM donde se nombró al doctor ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL por desconocer su correo electrónico, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor ÁLVARO YOSETH BARBOSA CARRASCAL en auto de fecha 13 DE MAYO DEL 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, identificado con C.C. 17.016.312 y T.P No. 10.211 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados RAMON DAVID CRIADO QUINTERO Y MARTHA AFANADOR DIAZ, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b5b2663f6fc410bd255a405d7389d758e559d1e0989b35e0f4f6ed877020b5**

Documento generado en 14/04/2021 08:26:01 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICADO	5449840030032019-00034
PROVIDENCIA	SUSTITUCION DE PODER

De acuerdo con el escrito enviado, donde la apoderada sustituta parte demandante sustituye el poder a la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

Tener como apoderada sustituta dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia seguido en contra de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA a la doctora MARCELA ISABEL RINCON GARCIA en los mismos términos y para los efectos dados por su poderdante MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677d2f597f68ae56628000fe33d8eb794c999a6b7b23b50c45df5b3c5d475557**

Documento generado en 14/04/2021 08:02:02 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y OTRA
RADICADO	2019-00742
PROVIDENCIA	REVOCANDO NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que no ha sido posible enviar el oficio de nombramiento al CURADOR AD-LITEM donde se nombró al doctor MIGUEL JAIR PRADO MANZANO por desconocer su correo electrónico, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor MIGUEL JAIR PRADO MANZANO en auto de fecha 04 de septiembre del 2020, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE a la doctora **EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA**, identificada con C.C. 37.320.118 y T.P No. 89.086 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas MARTHA PATRICIA CARRASCAL QUINTERO Y LORENA TARAZONA JAIMES, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a5405bfd0e8aa24384d2a02add5b993f35eab2d2d57184bc23663f619d935**

Documento generado en 14/04/2021 08:02:39 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	VICKY ESTELLA PABON CHAPETA Y OTROS
RADICADO	2020-00180
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de VICKY ESTELLA PABON CHAPETA, FREDY MALDONADO MORA Y CARLOS MOISES MALDONADO ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de VICKY ESTELLA PABON CHAPETA, FREDY MALDONADO MORA Y CARLOS MOISES MALDONADO ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas referente al embargo de los remanentes acogidos en el proceso 2019-00759 seguido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra del demandado FREDY MALDONADO MORA. Como el bien inmueble de propiedad del demandado MALDONADO MORA, distinguido con la matrícula inmobiliaria 270-33042 quedó vigente para dicho proceso se debe librar el oficio en forma directa a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. Si se solicita el desglose del pagaré, se hará en la forma como lo establecen los protocolos de bioseguridad. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66477a0a153de67bde1db6f4f9b608198e4644904e7bd081d1d291965472ff4**

Documento generado en 14/04/2021 08:03:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ
RADICADO	2020-00378
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NOMBRESE al doctor **DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ**, identificado con C.C. 1.091.654.483 y T.P No. 313.513 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1e2f8a8a0789dc091181f8515ebc1c03c5270db8dd3791494472f14cd4f8db**

Documento generado en 14/04/2021 08:03:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVARO ANTONIO GALVIS DUARTE
RADICADO	2020-00407
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NOMBRESE al doctor **JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, identificado con C.C. 18.903.933 de Rio de Oro- Cesar y T.P No. 182.376 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALVARO ANTONIO GALVIS DUARTE**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0511a2d8b27417c88342b243c5c57730eaccf338caf4e17fa6f432b7872782**

Documento generado en 14/04/2021 08:04:25 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA IMELDA CUADROS LEON
RADICACION	54-498-40-003-2020-00452
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de mandatario judicial y en contra de **MARIA IMELDA CUADROS LEON** para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada formula demanda ejecutiva en contra de **MARIA IMELDA CUADROS LEON** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00)**, representados en el pagaré 051206100014887. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(\$1.323.761.00)** correspondiente al valor de intereses remuneratorios sobre la anterior suma , desde el día 8 de diciembre de 2018 hasta el 8 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 051206100014887, desde el día 09 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que la demandada suscribió el siguiente pagaré N° 051206100014887 el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda las suma mencionada.

Con providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre 2020 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitada representado en el pagaré N° 051206100014887, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada MARIA IMELDA CUADROS LEON se notifica conforme al artículo 108 del C.G. del Proceso, y se procedió a designarle CURADOR AD-LITEM, quien fue notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020 y dentro del término de ley contesta la demanda solicitando acceder a lo pretendido y que se continúe con el trámite procesal correspondiente sin que haya propuesto excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relativo a la medida cautelar solicitada que recaerá sobre el embargo de la cuenta bancaria corriente o de ahorro que tenga la demandada en la entidad financiera CREDISERVIR de esta ciudad.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del*

creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que “se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reúnen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente los demandados no propusieron ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA IMELDA CUADROS LEON** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por la suma de: **A) OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00)**, representados en el pagaré 051206100014887. **B)** Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.323.761.00)

correspondiente al valor de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa efectiva anual de la DTF más 7.0 puntos, desde el día 8 de diciembre de 2018 hasta el 8 de diciembre de 2019, **C)** más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 051206100014887, desde el día 09 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f661507c887de5526b09c1e1083800774dd2bf6037bbf9591bd0b201e3ecce76**

Documento generado en 14/04/2021 08:05:04 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	5449840030032020-00482
PROVIDENCIA	CORRECCION AUTO

La señora abogada de la parte demandante dentro del ejecutivo referenciado, solicita se corrija e auto de fecha 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se libro mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 1.-En el numeral PRIMERO de la parte RESOLUTIVA se corrija el valor en letras ya que se indicó ONCE MILLONES NOVECIENTYOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREITA Y DOS PESOS M/CTE, siendo correcto ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.992.532.00) mc/te.
- 2.-Igualmente se corrija la fecha 06/04/19 referente a la cuota en mora del mismo auto siendo correcta 06/04/20, de la cual el error proviene de la parte demandante.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G. del Proceso que reza” Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, misma norma que se puede aplicar en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 7 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo solicitado quedando de la siguiente manera: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se desconoce su correo electrónico y a favor de

BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$11.992.532.00**) **M/CTE**, representados en un pagare **No. 3180086779**. **B.-** por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. **C.-** Por concepto de cuota de fecha 06/04/2020 valor a capital CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**); por el interés de plazo a la tasa del 11.08% E.A, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CICO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$855.053.00) M/CTE**; Por el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la cuota que se hizo exigible, esto es, desde el 07/04/2020 hasta que se haga efectivos el pago de la totalidad de la obligación Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Los demás literales quedan en la forma dictada.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **993d9fb8435153c8eb9d41cef5a831182599a5ffeed5c917dde8f2165e799daf**

Documento generado en 14/04/2021 08:05:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	HERMES CORONEL CORONEL
RADICADO	2020-00485
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NOMBRESE al doctor **DIÓGENES VILLEGAS FLORES**, identificado con C.C. No. 13.177.911 de Ocaña y T.P No. 284.625 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **HERMES CORONEL CORONEL**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab507f0b3c547b6ab89c94d3c103956e1d952b752cdae6b7f09a6624fc0cf640**

Documento generado en 14/04/2021 08:06:41 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	EVELIO SUAREZ CORONEL Y OTRO
RADICADO	2020-00133
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Presenta escrito los señores EVELIO SUAREZ CORONEL, y GLADYS CORONEL CORONEL en su condición de demandados, donde manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago de fecha 19-marzo-2021 y solicitan ser notificados por conducta concluyente, siendo viable su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.** - Téngase notificado por conducta concluyente a los señores EVELIO SUAREZ CORONEL, y GLADYS CORONEL CORONEL, de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso ejecutivo referenciado incluyendo el mandamiento de pago dictado con fecha diecinueve (19) de marzo de 2021 con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.
- 2.-** Hágasele entrega del traslado de la demanda en la forma que corresponda a los demandados notificados.
- 3.-**Cumplido lo anterior, pasará para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd81404cf330181bb6c79da652b56af14d592ce81faa706a512b86a68c7082d**

Documento generado en 14/04/2021 08:07:05 AM